

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las leyes, decretos, y demás disposiciones son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Para todo lo relativo a esta publicación dirijase la correspondencia al Director.

APARTADO POSTAL NUM. 61 — GUANAJUATO.

Registrado nuevamente como artículo de segunda clase el 28 de julio de 1917.

Año IV.—Tomo VIII.

Guanajuato, Domingo 30 de Noviembre de 1919.

Número 22.

## SUMARIO.

	Folios
<b>GOBIERNO GENERAL.</b>	
Informe rendido por el C. Presidente de la República ante Congreso de la Unión [Continúa]	169
<b>GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	
Decretos del H. Congreso números 161, 162, 163, 164, 165 y 166	170
<b>SECCION JUDICIAL.</b>	
Edictos	174

## GOBIERNO GENERAL.

Informe rendido por el C. Venustiano Carranza,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Ante el H. Congreso de la Unión, el día 1º de septiembre de 1918, y contestación del C. Presidente de la Cámara de Diputados.

*Continúa.*

La Escuela Nacional de Sordomudos, que alberga y educa 111 asilados, ha inaugurado últimamente la clase de vidrieras artísticas, muy propia para las aptitudes del sordo-mudo. En la Escuela Nacional de Ciegos, se estudia la forma de adaptar los métodos de enseñanza a las nuevas orientaciones de la pedagogía moderna. La Casa Amiga de la Obrera, fundada para recibir a los hijos de las obreras, llegó a albergar hasta 428 niños.

Se ha procurado mejorar el servicio de policía en sus condiciones morales y económicas, contando ya, en la actualidad, con un personal, así en gendarmes montados como de a pie, que se considera suficiente para las exigencias de la población. La Inspección de Policía ha recibido 116 bicicletas para activar algunos de sus más urgentes servicios. Con el fin de introducir orden y expedición en el manejo de los fondos, se previno a todos los presidentes municipales foráneos que concentraran, en la Caja de Ahorros

y Préstamos de la Policía del Distrito, las sumas descontadas a los gendarmes, en los municipios que dirigen. Al cuerpo de bomberos se le ha dotado de todos los útiles indispensables para su mejoramiento y ya ha salido un comisionado para adquirir, en los Estados Unidos, los implementos necesarios, conforme a los modelos que señalan los últimos adelantos en la materia.

La Junta de Conciliación y Arbitraje ha obtenido buenos resultados, pues de 388 asuntos que se presentaron a su resolución, sólo 52 están actualmente en trámite, 12 administrativos, 44 sobreesidos por falta de promoción de los interesados, y 2 casos de incompetencia, resultando un 65 por ciento como promedio de asuntos resueltos por dicha junta.

La Comisión Local Agraria ha reintegrado sus ejidos a los pueblos de Mixquix de la municipalidad de Xochimilco y a Peñón de los Baños. Se han enviado a la Comisión Nacional Agraria, para su revisión, los expedientes relativos a la restitución de las tierras de comunidad de Santiago Huexocoapa y el de dotación de ejidos del pueblo de Santiago Atepetlac. Tan sólo diez expedientes están todavía en tramitación.

El presupuesto de egresos que estuvo en vigor para el Distrito del 1º de julio de 1917 al 30 de junio del actual, ascendió a la suma de \$29,603,524.55. El que se formó fué aprobado por el Congreso de la Unión para el presente ejercicio fiscal, asciende a la suma de \$9,769,869.71. En este presupuesto se han cancelado diversas partidas y se han creado algunas nuevas como la de "Jubilaciones" y la de "Ayuda para la Alimentación de Reos del Orden Común," "Reclusos en las Cárcenes Municipales," así como la destinada a sostener el departamento de tráfico de última creación.

Para dar una mayor fuente de entradas a los municipios foráneos del Distrito, se ha dictado un decreto que modifica la tarifa de impuestos municipales, contenidos en la ley de 20 de enero de 1897, reformándose también algunos de sus artículos, a fin de facilitar la aplicación de

*Cláusula Sexta.*—La renovación de plazos de ocupación de gavetas y terrenos, se hará por quinquenios, mediante el pago adelantado de cuota igual a la primitiva, hasta el completo de la que corresponda, en su caso, a los sepulcros a perpetuidad, según arancel vigente en la fecha en que se hizo el primer pago.

Ló tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a los 25 días del mes de noviembre de 1919.—*A. Ayala, D. P.—Francisco Zárate, D. S.—Jesús Delgado, D. S.—Rúbricas.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes, en Guanajuato, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diecinueve.—*Federico Montes.*—El Secretario General Interino, *Lic. A. Vallejo.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.—Sección de Hacienda.  
*EL C. GENERAL DE BRIGADA FEDERICO MONTES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:*  
Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien dirigirme el siguiente

“DECRETO NUM. 166.

La H. XXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Artículo único. Se reforman en los términos que a continuación se expresan, los siguientes artículos de la Constitución del Estado:

“Art. 41.—Durante el primer período de sesiones, se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Examinar y calificar las cuentas de recaudación y distribución de caudales del año próximo anterior, que serán presentadas por la Administración General de Rentas en los primeros cinco días del período de sesiones. La revisión no se limitará a examinar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

II.—Examinar y aprobar el Presupuesto que, con relación a los gastos del año siguiente, le será presentado por el Gobernador, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo.

III.—Estudiar y discutir las leyes de carácter urgente, así como resolver toda clase de negocios de esta índole.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, los años fiscales se contarán del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.”

“Art. 42.—Durante el segundo período se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de leyes ordinarias que se le presenten y de resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración.”

“.....”  
“Art. 56.....”

Fracción V.—Presentar en el segundo período de sesiones de la Legislatura, el día que éstas comiencen, la cuenta de los gastos de la Administración correspondientes al año fiscal anterior, y también el primer día del primer período de sesiones ordinarias presentar el presupuesto de gastos del año fiscal próximo y un proyecto de arbitrios para cubrir esos gastos.”

TRANSITORIOS.

I.—El Presupuesto General del Estado que actualmente rige, solamente seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre del año en curso.

II.—Se faculta al Ejecutivo para que reforme, por lo que hace a plazos y fechas, los artículos de la Ley de Hacienda del Estado y demás relativos que pugnen con el exacto cumplimiento de esta Ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado y dispondrá que se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.—Dado en Guanajuato, a 25 de noviembre de 1919.—*A. Ayala*, D. P.—*Francisco Zárate*, D. S.—*Jesús Delgado*, D. S.—Rúbricas.

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes del Estado, en Guanajuato a veintisiete de noviembre de mil novecientos diecinueve.—*Federico Montes*.—El Secretario General Interino, *Lic. A. Vallejo*.

## SECCION JUDICIAL.

### EDICTO.

Secretaría del Juzgado Unico Municipal.—San Miguel de Allende, Gto.

En las diligencias de reconocimiento de firma, promovidas por el Señor Miguel Brava, en contra de José Luz Tapia, vecino que fué del rancho de "La Medina," de este Distrito, este Juzgado, por auto de esta fecha, dispuso: se publiquen edictos por ocho veces consecutivas en el "Periodico Oficial" del Estado, de acuerdo con la fracción 5ª quinta del artículo 103 ciento tres, del Código de Procedimientos Civiles, citando al mencionado José Luz Tapia, a fin de que se presente ante este Juzgado a reconocer su firma puesta al calce de dos documentos que por las cantidades \$154 50 cs. ciento cincuenta y cuatro pesos y \$100 00 cs. cien pesos, respectivamente otorgó en el citado rancho de "La Medina," los días 30 treinta de enero de 1910 mil novecientos diez y 9 nueve de julio del mismo año respectivamente; en el concepto de que si no se presenta al reconocimiento se dará por reconocida la firma.

En cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el "Periodico Oficial," exioido el presente en San Miguel de Allende, a 27 veintidiete de septiembre de 1919 mil novecientos diecinueve.—*Doy fé. J. M. Bustamante jr.*, secretario.

13.

16 al 23.

### NOTIFICACION.

Secretaría del Juzgado de 1ª Instancia del Ramo Civil.—Irapuato, Gto.

El Ciudadano Teófilo Santoyo, Secretario del Juzgado de lo Civil del Partido, al Señor Don Francisco Irastorza, en cumplimiento de lo prevenido en auto de veintiocho del presente mes, hago saber:

Por escritura que pasó en México el día ocho del presente mes de octubre, autorizada por el Notario Lic. Rafael Rebollar, cuyo testimonio ha tenido a la vista el Juzgado, aparece que los señores Alejandro Eugenio y Ezio Cusi arrendaron hasta por el término de cinco años al Señor don Carlos S. Obregón por sí y como apoderado de sus cuatro hermanos Josefina Obregón de Meyemberg, Luz

Obregón Vda. de Campos, Ignacio y Manuel Obregón, cinco octavas partes que les pertenecen en la hacienda de la «Garrida» ubicada en jurisdicción de Irapuato y por una renta anual de de \$11,000.00, once mil pesos oro nacional, enteramente libres para los propietarios, pagaderos para nulidades vencidas y en la ciudad de Guanajuato.

Igualmente hago saber al señor don Francisco Irastorza Fernández, que en esa escritura de arrendamiento, se formalizó en favor de los señores Cusi una PROMESA DE VENTA de las mencionadas cinco octavas partes por precio de: \$30,000.00, treinta mil pesos cada octava parte, oro nacional, de los cuales veintinueve mil pesos serán para cada uno de los vendedores, enteramente libres de todo gasto y mil pesos de comisión por cada octava parte, para la persona que como comisionista o corredor intervino en el negocio. Los gastos de escritura, translación de dominio y en general todos los que se deriven del contrato de venta, serán por cuenta de la parte compradora.

Hago saber al señor don Francisco Irastorza Fernández que los señores Alejandro Eugenio y Ezio Cusi se han resuelto a usar del derecho que les concedió para comprar las cinco octavas partes de la Hacienda de «La Garrida» y han ocurrido al Juzgado de lo Civil de este Partido, del cual el subscrito es Secretario, para que se le haga al nominado señor don Francisco Irastorza Fernández la correspondiente notificación de que trata el artículo 2843 dos mil ochocientos cuarenta y tres del Código Civil del Distrito Federal, como propietario de las tres octavas partes restantes de dicha hacienda para que dentro del término legal use del derecho al tanto o nó.

Hago saber al señor Francisco Irastorza Fernández, que el precio total de las cinco octavas partes es la cantidad de \$150,000.00, ciento cincuenta mil pesos que deberán de exhibirse de la siguiente manera: \$30,000.00, treinta mil pesos oro nacional que ya tienen entregados los señores Cusi desde al firmarse la escritura de promesa de venta; \$55,000.00, cincuenta y cinco mil pesos oro nacional que se entregarán al contado en el momento de firmarse la escritura definitiva de venta, \$60,000.00 sesenta mil pesos restantes del precio que deben recibir los dueños, serán cubiertos a 1 uno y 2 dos años a contar desde la fecha en que se otorgue la